



**RECURSO DE REPOSICION**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO: **680014003004-2021-00795-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de que trata el art. 110 del CGP; descende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte actora contra el auto del 03 de agosto de 2022, mediante el cual se indico que se procedía a no tener en cuenta la notificación efectuada a los demandados VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y JUAN MANUEL GILPOLOCHE, toda vez que no había sido posible verificar si fue enviada la totalidad de los documentos necesarios para que se ejerciera su defensa.

Lo precedente, en cuanto a que utilizados los sistemas con los que cuenta el despacho, no fue posible verificar los anexos que se manifestaban como adjuntos en el tramite notificadorio.

Frente a lo anterior, encontrándose en termino procedió la accionada a presentar recurso de reposición contra el auto en comento bajo los preceptos del Art 318 del CGP.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente solicita que se revoque el auto de fecha 03/08/2022 en el que no se avalan las notificaciones de los demandados VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y JUAN MANUEL GILPOLOCHE y se le conmina para que las surta de nuevo y en debida forma, toda vez que tal y como lo expresa el despacho en el auto en comento, no fue posible por parte del estrado judicial avizorar los documentos adjuntos en el trámite notificadorio, por lo que no se puede tener certeza de si los anexos compartidos en la notificación son los adecuados para que el extremo demandado puede ejercer su derecho de defensa.

Frente a lo anterior, señala la apoderada del demandante que efectivamente se enviaron todos los documentos necesarios para que la parte pasiva pudiese ejercer el derecho defensa, incluyendo dentro de ellos, todos los mencionados en la comunicación de notificación. Supuestamente así:

- 1) *Notificación Personal (1 fl) (Documento que Advierte el plazo para contestar, desde cuando inicia el cómputo de términos, el fundamento lego, los anexos que contiene, entre otros)*
- 2) *Auto admisorio de la demanda (2 fls)*
- 3) *Demanda con anexos (53fls)*

Manifiesta que se tiene constancia de entrega de fecha 14 de mayo de 2022 y frente a los adjuntos indica que se puede acceder a los mismos dando click en el enlace contenido dentro del PDF remitido, así mismo, reseña que surtida en debida forma la notificación, los mentados accionantes no dieron respuesta a la demanda y solicita en consecuencia se proceda a dictar fecha para la realización de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, junto a su escrito de allega el enlace electrónico que autentica los documentos remitidos y el instructivo para la visualización de los mismos.

En consecuencia, solicita el recurrente lo siguiente:

- 1- *Reponer el auto notificado el día 4 de agosto de 2022, en el radicado 2021-7952)*
- 2- *Como consecuencia de lo anterior, se tenga por notificado a los demandantes, Señores Victor Julio Diaz Martinez y Juan Manuel Gil Poloche, de acuerdo con las constancias de envío del día 14 de mayo de 2022*
- 3- *Se fije fecha para el desarrollo de la audiencia estipulada en los artículos 372 y 373 delCGP.*

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.



Acorde con lo anterior, considera el Despacho que existe mérito suficiente para entrar a revocar el auto de fecha 03/08/2022, atacado por vía del recurso impetrado, veamos porqué se llega a la postrera conclusión:

Respecto a las notificaciones personales, el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 prevé que:

**“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Neqrrillas y subrayas fuera de texto original)**

**Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.”**

Aterrizado lo anterior al caso *sub examine*, y teniendo en cuenta los argumentos expresados por el recurrente, procedió el despacho a verificar personalmente los correos allegados haciendo énfasis en la visualización de los archivos PDF adjuntos, a lo cual se evidenció que, siguiendo el instructivo remitido, se podían visualizar de manera fácil e inmediata los anexos adjuntos del documento.

A su vez, fueron utilizados los sistemas con los que cuenta este juzgado y con base en los programas contenidos en los equipos del despacho, y se constató que la instrucción podía ser seguida al pie de la letra tal y como lo pretende el recurrente, por lo que existen diversas maneras de acceder de manera rápida a los archivos adjuntos.

**Enviamos Mensajería**  **Constancia de recepción de comunicación electrónica**  
**No.1010031544015**

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010031544015
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga/ Santander
Radicado	2021-00795-00
Demandante(s)	ELISA CORREDOR CORREDOR
Demandado(s)	VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y JUAN MANUEL GIL POLOCHE
Nombre del destinatario	VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ
Dirección electrónica destino	victor.diaz@visan.com.co
Fecha de la providencia	20 DE ENERO DE 2022
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	



Esta es la relación de archivos adjuntos de la notificación electrónica certificada Ref.1010031545615.

Para visualizar los detalles de la certificación correspondiente [por favor siga este enlace](#).

Adjunto 1	
Nombre del archivo	NOTIFICACION AUTO ADMISORIO DEMANDA Y ANEXOS JUAN.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	4456KB
Resumen criptográfico hash SHA1	ec3153d01899ebe6d1b46d802b6d691487fdb121
Estampa de tiempo	1652306396

Los archivos adjuntos relacionados fueron cotejados electrónicamente con la toma del resumen criptográfico Hash SHA1 y estampa de tiempo a la hora oficial colombiana, de esta manera es posible verificar su originalidad e inalterabilidad.



**Enviamos Mensajería** Constancia de recepción de comunicación electrónica  
No.1010031545615

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1010031545615
Notificación judicial de acuerdo al artículo	8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020
Juzgado	Juzgado 04 Civil Municipal de Bucaramanga/ Santander
Radicado	2021-00795-00
Demandante(s)	ELISA CORREDOR CORREDOR
Demandado(s)	JUAN MANUEL GIL POLOCHE Y VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ
Nombre del destinatario	JUAN MANUEL GIL POLOCHE
Dirección electrónica destino	juangilpoloche@gmail.com
Fecha de la providencia	20 DE ENERO DE 2022
RESULTADO	
Se acusa recibo de la comunicación electrónica	
La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo 8 Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.	
Fecha/hora del resultado obtenido	14 May 2022 11:46
Observaciones	Ninguna.

Finalmente, se evidencia la certificación emitida por la empresa acreditada para tal fin, y que los correos y los anexos fueron debidamente recibidos por los accionados.

Es suficiente lo indicado en precedencia, para reponer la decisión atacada a través del presente recurso, y, en consecuencia, se ordenará entender como notificados de manera personal a los accionados

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto recurrido de fecha 03 de agosto de 2022, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **TENER** por notificados en debida forma a los demandados VICTOR JULIO DIAZ MARTINEZ Y JUAN MANUEL GILPOLOCHE desde el 19 de mayo de 2022.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, ingresen nueva mente las diligencia al despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 140 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

Secretario,  
**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**

**Firmado Por:**  
**Janeth Quiñonez Quintero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d509c0d6b4e153795a0b78322e4afedd07baf158431d81cd9664c0d2dff0d9**

Documento generado en 13/09/2022 05:15:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**